

A LA MESA GENERAL Y COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En relación con la convocatoria el próximo día 24 de septiembre de 2021 cuyo único punto del Orden del Día trata sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público, en adelante OPE, del personal indefinido no fijo, la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL LABORAL INDEFINIDO POR SENTENCIA JUDICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA** (en lo sucesivo, “la Asociación” o “APLINDF”), manifiesta lo siguiente:

El consejo de Ministro en sesión celebrada el día 6 de julio de 2021, entre otros, aprobó el Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOE 7 de julio de 2021).

Posteriormente, el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2021, aprobó la convalidación del citado Real Decreto Ley publicándose la Resolución correspondiente en el BOE de 28 de julio de 2021.

El Real Decreto Ley está siendo objeto de tramitación y modificación parlamentaria al haberse aprobado su tramitación por el procedimiento de urgencia como **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO QUE TRAE CAUSA DEL REAL DECRETO LEY 14/2021, DE 6 DE JULIO**, habiéndose ampliado hasta en tres ocasiones el periodo de presentación de enmiendas de los grupos parlamentarios (hasta el 29/9/2021), estando prevista la aprobación del proyecto de referencia antes del 31 de octubre de 2021.

El objeto de dicha tramitación parlamentaria es la transposición de la Directiva 1999/70/CE de 28 de junio sobre el trabajo de duración determinada, dicha tramitación parlamentaria, dará lugar a la introducción **de modificaciones sustanciales** respecto a las medidas a adoptar para la **reducción de la temporalidad**, teniendo como especial punto de referencia la doctrina emanada de la jurisprudencia del Tribunal Supremo donde su Sala Cuarta de lo Social con fecha de 28 de junio ya calificó como **ABUSIVA** las relaciones laborales temporales que sobrepasaran los tres años, indicando incluso en el Fundamento Jurídico Cuarto de dicha Sentencia la posibilidad que tenían los juzgadores de convertir los contratos en fijos atendiendo a las características del caso en concreto, por lo que no es necesario recordar a esa Administración empleadora que el grueso del personal indefinido no fijo que estaría afectado

APLINDF

Asociación del Personal Laboral Indefinido por Sentencia Judicial de la Junta de Andalucía
C/Rábida nº21 1ºB 21001 Huelva. Email: aplindf@gmail.com. Tlf 625588035

por esa OPE ha desempeñado sus funciones **DURANTE DÉCADAS** en esa Administración Pública.

Estos procesos de estabilización o consolidación, como ha dicho el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con fecha de 19 de marzo de 2020, Auto de 2 de junio de 2021 y Sentencia de 3 de junio de 2021, no constituyen una sanción y mucho menos reúne las características de “**efectiva, proporcional y disuasoria**” como requiere la Directiva 1999/70/CE de 28 de junio de 1999.

Por otra parte la Administración, a la que tenemos el honor de dirigirnos debe de tener en cuenta las siguientes líneas rojas marcadas por la jurisprudencia emanada del TJUE y Tribunal Supremo a tener en cuenta por las futuras acciones que afecten al personal indefinido no fijo, que a fecha actual **REINCIDE** en abuso de temporalidad, como son:

Primero.- **Posibilidad del reconocimiento de la condición de fijeza o situación jurídica individualizada** del indefinido no fijo que ha sufrido abuso de la temporalidad y/o contratación en fraude de ley, con las mismas garantías de inamovilidad y sometido a las mismas causas de cese y extinción de la relación laboral que el personal laboral fijo, derecho reconocido en el Auto de 30 de septiembre de 2020 dictado contra la República de Portugal en el procedimiento de la Cámara Municipal de Gondomar Asunto C-135/20 y Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha de 28 de junio de 2021 (Fundamento Jurídico 4º. Ap.1º).

Por otra parte y casi al unísono del dictado de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo el pasado día 28 de junio de 2021 en la que se llevó a eliminar criterios de restricciones económicas o considerar como abuso el desempeñar sus funciones durante un periodo de tres años considerando a dicho personal como indefinido no fijo, **se elevó cuestión prejudicial por el Juzgado de lo Social nº3 de Barcelona mediante Auto 27 de julio de 2021, en la que nuevamente pregunta al TJUE por la figura del indefinido no fijo ya que dicha figura fue considerada no ajustada al acervo comunitario en los términos ejecutados por la jurisprudencia nacional, equiparando dicho Auto en el que se plantea la Cuestión Prejudicial la figura del indefinido no fijo a la del personal laboral fijo (apartado 102 ST TJUE de 19 de marzo de 2020).**

Segundo.-**Prevalencia del derecho comunitario**, dentro del sistema de fuentes jurídicas, la normativa comunitaria tiene eficacia directa y supremacía debiendo de adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar el efecto útil de la misma, a fin de garantizar la plena efectividad de la Directiva de que se trate, **prevaleciendo incluso sobre las Constituciones Nacionales** (Sentencia 11 de febrero de 2021, Asunto C-760/18 al interpretar la cláusula 5.1 de la Directiva 1999/70/CE, (y otras anteriores como el asunto Adeneler 2006, doctrina Constanzo o Francovich, entre otras).

Tercero- **Inexistencia** en el ordenamiento jurídico español de la una **sanción proporcionada, efectiva y disuasoria** en que garantice el cumplimiento de la cláusula 5 del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE (apartado 46 Sentencia de 3 de junio de 2021 Asunto C-726/19 o apartado 86 y 104 de la Sentencia de 19 de marzo de 2019, Asuntos Acumulados 103/18 y C-429/18, entre otras)

Cuarto.- **Los procesos selectivos no son sanción** en los términos señalados, ello se deriva de los apartados 97 a 101 de la Sentencia dictada el 19 de marzo de 2020 en los Asuntos Acumulados C-103/18 y C-429/18) y Auto de 2 de junio de 2021 Asunto C-103/19 apartados 43 y siguientes, entre otras, y ello en sus diversas modalidades, ordinarias, de estabilización o consolidación porque no resultan adecuados para prevenir la utilización abusiva por parte del empleador, no resultan adecuados para sancionar al empleador al no tener ningún efecto negativo sobre el mismo **y además están abiertos a los candidatos que no han sido víctima del abuso.**

Quinto.- **Subsidiariamente reordenación de la figura del indefinido no fijo** de conformidad con lo establecido en el Auto de 2 de junio de 2021, Asunto C-726/19, pero no desde un punto de vista formal sino material, es decir, debe de respetar lo establecido en el apartado 102 de la Sentencia de 19 de marzo de 2020 en sus Asuntos Acumulados C-103/18 y C-429/18, o los apartados 34, 46, 53 y 54 de los Asuntos Acumulados C-184/15 y C-197/15 Martínez Andrés y Castrejana López entendido como un verdadero **derecho al mantenimiento de la relación laboral.**

Sexto.- Donde las **limitaciones presupuestarias** como consecuencia de la crisis económica que han sido pilar fundamental para la desestimación de pretensiones, **han dejado de tener vigencia y justificación** en el punto segundo de la parte dispositiva o fallo de la Sentencia de 3 de junio de 2021, Asunto C-726/19 y Sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Social de fecha de 28 de junio de 2021.

Séptimo.- Estudio y aplicación de la figura jurídica del **indefinido “a extinguir”**, como se prevé en la Ley General Presupuestaria 11/2020 correspondiente al año 2021 en su artículo 83.2 y por aplicación de la disposición Transitoria Cuarta del TREBEP de 15 de octubre de 2015.

Octavo.-**Subsidiariamente a todo lo anterior la realización de procedimientos restringidos** permitidos por el TC en su sentencia 238/2015 y otras que le sirven como antecedente STC 27/1991 mediante la modalidad de concurso en aquellos empleados públicos que hayan desarrollado sus funciones para la misma Administración Pública durante un periodo abusivo o en fraude de ley durante tres años o subsidiariamente durante cinco años como establece el Tribunal Constitucional en los supuestos de *“temporalidad inusualmente larga*.

Noveno.- Por otra parte **nuestra Oferta** tendría que tener la **calificación de estabilización** y no de carácter ordinaria, de no ser así, habría un agravio comparativo con aquellas plazas que se

APLINDF

Asociación del Personal Laboral Indefinido por Sentencia Judicial de la Junta de Andalucía
C/Rábida nº21 1ºB 21001 Huelva. Email: aplindf@gmail.com. Tlf 625588035

convocan por estabilización habiendo sido ocupadas por un número de años muy inferior a las ocupadas por personal indefinido no fijo.

Por todo **ello SOLICITAMOS LA PARALIZACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL PERSONAL INDEFINIDO NO FIJO** incluida en el orden del día de la Mesa de Convenio del próximo día 25 de septiembre y ello, por parecer elementalmente **PRUDENTE Y NECESARIO**, que hasta la aprobación por las Cortes Generales del proyecto de ley se paralice cualquier acto que directa o indirectamente afecte al derecho de los indefinidos no fijos representados por esta Asociación (en su gran mayoría perteneciente a los Grupos I y II) y pertenecientes a la Administración General de la Junta de Andalucía, de lo contrario nos veríamos abocados a la impugnación de cuantos actos administrativos se dicten en relación con el personal indefinido no fijo de la Administración General de la Junta de Andalucía aumentando con ello la litigiosidad y conflictividad y al pago de cuantiosas indemnizaciones por despido, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hayan podido incurrir las personas responsables que realicen actos contrarios a la normativa europea y estatal vigentes que darán lugar al ejercicio de cuantas acciones legales procedan en derecho, no teniendo ningún sentido el empeñamiento en seguir impulsando procedimientos que se van a ver afectados por la culminación de la tramitación parlamentaria del **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO QUE TRAE CAUSA DEL REAL DECRETO LEY 14/2021, DE 6 DE JULIO**.

Todo ello por ser de justicia que respetuosamente pedimos a 22 de Septiembre de 2021.

Fdo. José Carlos Fernández Reyes

Presidente de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL LABORAL INDEFINIDO POR SENTENCIA JUDICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA